

Que, en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-2022-EF, se dispone que la cancelación de la operación de endeudamiento externo es mediante veintiún (21) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, más un periodo de gracia de cinco (05) años. La operación de endeudamiento devengará una tasa de interés variable basada en la Tasa LIBOR a seis (06) meses más un margen a ser determinado por el KfW, de acuerdo a sus políticas sobre la tasa de interés;

Que, el apartado iii) del literal a) del numeral 4.1, de los contratos antes mencionados, establece las normas para la suspensión de la Tasa LIBOR, señalando que las partes iniciarán negociaciones de buena fe, con el objeto de acordar una tasa de referencia de sustitución, el ajuste de margen y las modificaciones técnicas correspondientes para el período posterior a la fecha de suspensión; agregando que en cualquier período de intereses, posterior a la fecha de suspensión de la referencia, la Tasa LIBOR se sustituirá por la tasa que comunique el KfW al Prestatario, que es la que expresa como tasa porcentual anual, el coste que supondría para el KfW, financiar un monto equivalente al préstamo, durante el período de intereses relevante, de cualquier fuente que seleccionara de forma razonable;

Que, en el marco del proceso global de reemplazo de la Tasa LIBOR y con la implementación del proceso de transición para la sustitución de la misma, como la tasa de referencia para el cálculo de intereses, mediante comunicación recibida con fecha 25 de noviembre de 2021, el KfW notifica a la Dirección General del Tesoro Público que la Tasa LIBOR ya no se publicará, siendo utilizada sólo hasta junio de 2023 y que de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades competentes, los participantes del mercado deberán utilizar la Tasa SOFR a plazo de CME (Secured Overnight Financing Rate a plazo de CME), administrada por CME Group Benchmark Administration Ltd., como tasa de referencia de los contratos anteriormente citados;

Que, el KfW y el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, han convenido en implementar el cambio de la tasa de referencia de los aludidos Contratos de Préstamo mediante "Contratos de Modificación", los cuales serán suscritos entre la República del Perú y el KfW, luego de la aprobación del presente Decreto Supremo;

Que, en tal sentido, se requiere modificar la tasa de referencia LIBOR establecida en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 338-2021-EF y en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-2022-EF, por la tasa de referencia SOFR a plazo de CME;

Que, de acuerdo al numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, del Ministro de Economía y Finanzas y del ministro del sector correspondiente, se aprueban las modificaciones de las operaciones de endeudamiento;

Que, el cambio de tasa de referencia y la modificación de los Contratos de Préstamo, corresponderían a un acto que está previsto en el contrato, por lo que no se requiere la opinión previa de la Contraloría General de la República. Asimismo, dicha Entidad Fiscalizadora Superior ha considerado, para casos similares, que en su oportunidad emitió opinión previa respecto de las operaciones de endeudamiento externo cuya tasa de referencia es materia de modificación a través de un decreto supremo, por lo que no corresponde la emisión de un nuevo Informe Previo;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de la modificación de la tasa de referencia establecida en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 338-2021-EF

Aprobar la modificación de la tasa de referencia denominada Tasa de Oferta Interbancaria de Londres (LIBOR), establecida en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 338-2021-EF, por la Tasa SOFR a plazo de CME (Secured Overnight Financing Rate a plazo de CME).

Artículo 2.- Aprobación de la modificación de la tasa de referencia establecida en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-2022-EF

Aprobar la modificación de la tasa de referencia denominada Tasa de Oferta Interbancaria de Londres (LIBOR), establecida en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 019-2022-EF, por la Tasa SOFR a plazo de CME (Secured Overnight Financing Rate a plazo de CME).

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorizar al (a) Director(a) General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, los Contratos de Modificación, derivados de las operaciones de endeudamiento aprobadas por el Decreto Supremo N° 338-2021-EF y por el Decreto Supremo N° 019-2022-EF, así como los demás documentos que se requieran para implementar lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2183985-3

Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 a favor de un Pliego del Gobierno Nacional, un Gobierno Regional y diversos Gobiernos Locales

**DECRETO SUPREMO
N° 105-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y



construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan de la Reconstrucción al que se refiere la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en el marco de lo dispuesto en la citada Ley N° 30556;

Que, el literal d) del numeral 57.1 del artículo 57 de la Ley N° 31638, señala que se han asignado hasta por la suma de S/ 159 620 162,00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para el financiamiento de las intervenciones incluidas en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el segundo párrafo del numeral 57.2 del artículo 57 de la Ley N° 31638, señala que entre otros, los recursos que fueran habilitados a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se transfieren a través de modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, el numeral 57.3 del artículo 57 de la Ley N° 31638, establece que, en el caso de modificación y/o actualización del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, y/o actualización en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o de existir saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del Año Fiscal 2023 de las intervenciones consignadas en el referido Plan, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, de conformidad con las disposiciones que para el efecto imparta esta última; las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, las que comprenden los recursos a los que se refieren los literales b) y d) del numeral 57.1, los cuales se destinan a financiar los fines establecidos en el acápite ii del literal c) y el literal d) del numeral 57.1 del artículo 57 de la citada Ley;

Que, mediante el Oficio N° 455-2023-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, a favor de un (01) pliego del Gobierno Nacional, de un (01) gobierno regional y de siete (07) gobiernos locales, para financiar doce (12) intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 85-2023-ARCC/GG/OPP que remite el Informe N° 163-2023-ARCC/GG/OPP-LGTG de su Oficina de Planificación y Presupuesto, con los respectivos sustentos; asimismo, mediante Oficio N° 145-2023-ARCC/GG/OPP, la citada Oficina remite información complementaria;

Que, el numeral 8-A.1 del artículo 8-A de la Ley N° 30556, señala que las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones" (IRI), las mismas que no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y se aprueban con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;

Que, asimismo, el numeral 8-A.5 del citado artículo, dispone, en relación a los requerimientos de financiamiento de las IRI, que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas emite opinión técnica únicamente respecto al monto actualizado de la inversión y el estado de aprobado de la IRI, según la información registrada en el Banco de Inversiones; aspecto que se ha verificado para las doce (12) Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) consignadas en el Oficio N° 455-2023-ARCC/DE complementada por el Oficio N° 145-2023-ARCC/GG/OPP, conforme a la opinión emitida por la referida Dirección General mediante el Informe N° 0153-2023-EF/63.04, adjunto al Memorando N° 0243-2023-EF/63.04;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 18 708 829,00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, a favor de un (01) pliego del Gobierno Nacional, de un (01) gobierno regional y de siete (07) gobiernos locales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, en el literal d) del numeral 57.1 y en los numerales 57.2 y 57.3 del artículo 57 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1. Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 18 708 829,00 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES), de la Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a favor de un (01) pliego del Gobierno Nacional, de un (01) gobierno regional y de siete (07) gobiernos locales, para financiar doce (12) intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con cargo a los recursos del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES), de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	001 : Presidencia del Consejo de Ministros	
UNIDAD EJECUTORA	017 : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC	
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
ACTIVIDAD	5005970 : Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.4 Donaciones y transferencias		18 708 829,00

TOTAL EGRESOS		18 708 829,00
		=====
A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		643 252,00

Sub total Gobierno Nacional		643 252,00

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGO	461 : Gobierno Regional del Departamento de Tumbes	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		3 897 714,00

Sub total Gobierno Regional		3 897 714,00

SECCIÓN SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas	
PLIEGOS	: Gobiernos Locales	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de activos no financieros		14 167 863,00

Sub total Gobiernos Locales		14 167 863,00

TOTAL EGRESOS		18 708 829,00

1.2. El detalle de los recursos asociados a la Transferencia de Partidas autorizada en el numeral 1.1 del presente artículo se encuentra en el Anexo: "Transferencia de Partidas a favor de un (01) pliego del Gobierno Nacional, de un (01) gobierno regional y de siete (07) gobiernos locales", que forma parte integrante de la presente norma, el cual se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1. El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas autorizada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3. La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2183986-1

Designan Director de la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 200-2023-EF/43

Lima, 2 de junio del 2023

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al puesto de Director(a) de la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido puesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Karl Alexander Melgarejo Castillo en el puesto de Director de la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2183972-1

EDUCACIÓN

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 332-2023-MINEDU

Lima, 2 de junio de 2023

VISTOS, el Expediente N° OGA2023-INT-0133124, el Memorandum N° 00305-2023-MINEDU/SG-OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 00051-2023-MINEDU/SG-OGA-OCCP de la Oficina de Contabilidad y Control Previo, el Memorandum N° 00339-2023-MINEDU-SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00811-2023-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, mediante Resolución Ministerial N° 527-2022-MINEDU se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2023 del Pliego 010: M. de Educación, por la suma de S/ 12 629 656 942,00 (DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA